

Transformación de una Empresa

Con el fin de ajustar la sociedad a las necesidades del mercado o de los socios o accionistas; se contempla la posibilidad de cambiar el tipo societario adoptado al momento de la constitución. Por lo anterior, una sociedad podrá antes de su disolución, adoptar cualquiera otra forma de sociedad comercial regulada en el Código de Comercio, mediante una reforma al contrato social. (Artículo 167 del Código de Comercio).

El acta por el cual se apruebe la transformación de la sociedad por parte del máximo órgano social, deberá cumplirse de manera estricta las mayorías decisorias establecidas en los estatutos o en la ley para la adopción de este tipo de reformas, como para el caso de la transformación a Sociedad por Acciones Simplificada, en la cual se requiere el voto unánime de todos los socios o accionistas.

Tenga en cuenta que si se trata de una sociedad comercial constituida por escritura pública, que se va a transformar en un tipo de sociedad diferente a las Sociedades por acciones simplificadas, la reforma de estatutos consistente en la transformación deberá elevarse a escritura pública. Si la transformación es a S.A.S. se podrá hacer por documento privado.

En el mismo documento se deberá aprobar y adjuntar los estatutos de transformación, los cuales deberán ajustarse a los requisitos exigidos por la ley para el tipo societario seleccionado y balance de transformación según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Comercio.

1. Requisitos para registrar la transformación

- Copia secretarial del documento donde el máximo órgano social apruebe la transformación de la sociedad y los estatutos de la nueva forma social. Descargue nuestro modelo en caso de transformar una sociedad a través del portal www.camado.org.co
- Balance general que sirvió de base para determinar el capital de la sociedad transformada, previamente aprobado.
- Pago de impuesto registro: Los documentos anteriormente mencionados deberá llevarlos a la Gobernación de Risaralda o al CAM en Dosquebradas.
- Radique y entregue los documentos en las ventanillas de la Cámara de Comercio teniendo en cuenta la siguiente lista de chequeo:
 - ❖ Copia del acta o documento de transformación.
 - ❖ Nuevos estatutos.
 - ❖ Balance de transformación.

- ❖ Pago de impuesto de registro.
- ❖ Pago de derechos de inscripción para Cámara de Comercio.

IMPORTANTE · Publicidad: las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los socios, en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, por lo menos con 15 días de antelación a la reunión en que se vaya a ser considerada la propuesta. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la transformación e indicar expresamente la posibilidad que tiene los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de estos requisitos hará ineficaces las decisiones relacionadas con la transformación.

- Derecho de retiro: Los socios ausentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se tomó la decisión mediante comunicación escrita al representante legal. Será ineficaz toda estipulación que despoje a los socios del derecho de retiro o que modifique su ejercicio.
- Si la transformación es de una S.A.S. a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, los nuevos estatutos se deberán ajustar a lo dispuesto en el artículo 110 del código de comercio, toda vez que la Ley 10114 de 2006, reglamentada por el Decreto 4463 de 2006 es para las nuevas sociedades.